

LEYES**LEY N° 7.115****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Transfiérese el dominio de un inmueble de propiedad del Estado Provincial, en carácter de donación con cargo a favor de la Asociación de Trabajadores Judiciales La Rioja, inscripción gremial Resolución N° 255/95 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2°.- El inmueble a que refiere el artículo anterior se ubica y es parte de uno de mayor extensión, de la parcela Nomenclatura Catastral: Dto. 01, Circ: I, Secc.: E, Mz.: 541, Parcela: "bc", accediéndose a la misma por la calle proyectada sobre la picada que, con rumbo Este-Oeste, parte de la curva de la ex-Ruta Nacional N° 38, que se halla aproximadamente a 490,00 m al Norte del vértice Sur-Este del inmueble de mayor extensión, sobre esta calle proyectada a 1.145 m de la ex-Ruta Nacional N° 38 y desde allí, girando con rumbo Sur, aproximadamente 253,57 m, y responden a las siguientes características:

Propietario: Estado Provincial. Matrícula: C-15.699. Dimensiones: Este: 190,82 m; Norte: 300,00 m; Oeste: 190,30 m; Sur: 300,00 m. Linderos: Este: Estado Provincial; Norte: calle proyectada; Oeste: Estado Provincial; Sur: Estado Provincial. Superficie aproximada: 5 ha 7.169 m².

Artículo 3°.- El inmueble, objeto de esta ley, será destinado a la construcción, por la beneficiaria o a través de terceros, de viviendas para sus asociados en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la efectiva transmisión del dominio por parte del Estado Provincial, si al término del plazo otorgado no se hubiera cumplido el cargo, el inmueble volverá de pleno derecho al Estado Provincial.

Artículo 4°.- La ubicación, dimensiones, linderos y superficie del inmueble donado surgirán del plano definitivo que a tal efecto realizará la Dirección Provincial de Catastro.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a Rentas Generales.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Alem**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

LEY N° 7.489**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Incorpóranse a la Ley N° 5.561 los Artículos 46 Bis y 46 Ter, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 46° Bis.- Es infracción a la presente ley la espera por un lapso mayor de treinta minutos (30 min.) en ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones financieras y no financieras que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales, de pago de haberes a jubilados, pensionados, activos que, por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza, deban percibir sus haberes en dichas instituciones.

Será considerada, además, infracción a la presente ley, si la institución efectúa pagos escalonados a los usuarios o consumidores a fin de evitar la aplicación de la infracción que prevé esta ley.

En este último supuesto, la Autoridad de Aplicación dará intervención al Ministerio Público Fiscal, a los efectos de encuadrar la conducta de la institución”.

“Artículo 46° Ter.- En los casos previstos por el Artículo 46° Bis, las instituciones indicadas en el mismo quedan obligadas a:

1) Publicar a través de los medios que se consideran aptos el texto de esta ley, con el fin de que los usuarios o consumidores conozcan sus derechos y ejercicio de los mismos iniciando las denuncias pertinentes.

2) Poner a disposición de los usuarios o consumidores un sistema de registro de horario de llegada y de salida como, asimismo, del trámite a realizarse. Además llevará la institución un libro de denuncias que será habilitado por la Autoridad de Aplicación, el que será ubicado en lugares visibles, con señalización adecuada para su libre utilización por parte de los usuarios y consumidores que deseen efectuar su queja por infracción a la presente ley.

3) Girar las actuaciones obrantes en los libros de denuncias habilitados a la Dirección de Comercio de la Provincia dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) de efectuadas, las cuales tendrán el carácter de denuncia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54° de la Ley N° 5.561”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Alem**.

Ricardo Baltazar Carbel - Pte. de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e. de la

**Presidencia - Jorge Enrique Villacorta a/c. Secretaría
Legislativa
DECRETO N° 308**

La Rioja, 23 de mayo de 2003

Visto: el Expediente Código A-N° 00020-0/03, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.489, y

Considerando:

Que con fecha 08 de mayo de 2003 se sanciona la Ley N° 7.489, mediante la cual se incorporan a la Ley N° 5.561 los Artículos 46 Bis y 46 Ter con el objeto de regular la espera por un lapso mayor de treinta minutos en ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones financieras y no financieras que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales o bien el pago de haberes a jubilados, pensionados, activos que por convenios deban percibir sus haberes en dichas instituciones.

Que la incorporación del Artículo 46° Bis contenida en el Artículo 1° de la Ley N° 7.489 dispone que será infracción a ley si la institución efectúa pagos escalonados a los usuarios o consumidores a fin de evitar la aplicación de la infracción que prevé la misma, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación dará intervención al Ministerio Público Fiscal a los efectos de encuadrar la conducta de la institución.

Que no queda claro qué sucede si se efectúan cobros escalonados a los usuarios a los fines de evitar la aplicación de la infracción. Tampoco queda claro como se demostrará dicha finalidad por parte del Ministerio Público Fiscal. Si está claro que el sujeto punible es toda institución que preste servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos si la cobranza la efectúa el acreedor de los impuestos o de los servicios públicos en forma directa pareciera que no se encuentra comprendido en la ley.

Que, en efecto, si bien puede admitirse la existencia de "responsabilidad objetiva" en el ámbito del Derecho Civil -esto es condenar al responsable al pago de una indemnización-, no ocurre lo mismo en el campo del Derecho Sancionatorio, donde de lo que se trata es -como ocurre en el caso de la Ley 7.489- de penalizar al contraventor.

Que la exigencia de verificar la "culpa" del sujeto punible al efecto de imponer sanciones se encuentra consagrada en el Artículo 22° de la Constitución Provincial, donde se establece que "toda persona es inocente mientras no haya sido declarada su culpabilidad por sentencia firme de juez competente, dictada en previo proceso legal".

Que en el caso de la Ley 7.489, el hecho de haberse sujetado la imposición de la eventual penalidad a la sola verificación de una circunstancia objetiva comporta vedar al juzgador la posibilidad de realizar un análisis de

razonabilidad acerca de la conducta del imputado, análisis sin el cual la imposición de cualquier penalidad resultará antijurídica. (Sistema de la Sana Crítica).

Que en el Artículo 46 Ter, que por el mismo Artículo 1° se incorpora a la Ley 5.561, se dispone que las instituciones referidas deberán poner a disposición de los usuarios un sistema de registro de horario de llegada y de salida y del trámite a realizar, asimismo, cada institución debe llevar un libro de denuncias que una vez asentadas serán remitidas en 48 hs. a la Dirección de Comercio de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 5.561.

Que en relación a lo referido en el párrafo anterior, además de la poca practicidad que para el mismo usuario supone el sistema de registro establecido; no se especifica si el mismo debe ser manual, automático, de seguridad e indubitable y oponible a terceros; falta de especificaciones que en definitiva terminará volviendo más engorroso el procedimiento, que es justamente lo opuesto al fin perseguido por la Ley en cuestión.

Que tampoco se indica cual es el valor de las denuncias de usuarios y consumidores asentadas en el libro ni el modo en que el prestador del servicio de cobranza realiza su descargo y ejercita su derecho de defensa; no aparece adecuado para estos casos el proceso conciliatorio previsto por el Artículo 54 de la Ley 5.561.

Que los fundamentos mencionados (muchos de los cuales son expresados por la Dirección General de Comercio), apuntan a buscar soluciones verdaderamente efectivas al problema; además de lo cual y en el marco conceptual expuesto debemos decir que si bien el Estado debe desplegar una conducta celosa de protección a los derechos y garantías constitucionales, como en el caso que nos ocupa, el derecho del usuario de los servicios públicos; no es menos cierto que tales derechos de jerarquía constitucional no resultan absolutos en su goce o ejercicio, motivo por el cual, deben encontrar limitación en una relación de conexidad o coherencia con el sistema jurídico positivo, por cuanto de ninguna manera pueden implicar el desmero o menoscabo de prerrogativas jurídicas reconocidas a otros sujetos de derecho.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.489 de fecha 08 de mayo de 2003, en el Segundo y Tercer Párrafo del Artículo 46 Bis y en el Segundo y Tercer Párrafo del Artículo 46 Ter incorporados a la ley 5.561 por el Artículo 1°.

Artículo 2°.- Promúlgase el texto de la Ley N° 7.489, salvo en la parte vetada por el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

LEY N° 7.491

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la producción de un grupo electrógeno que funcione con un motor magnético, Patente de Invención AR 015925 A1, desarrollado por el Sr. José Alberto Zapata, D.N.I. N° 6.967.745.

Artículo 2°.- Dispónese que la Secretaría de Hacienda asigne a la Secretaría de Producción y Turismo los fondos necesarios para la constitución de una partida especial en concepto de subsidio al Sr. José Alberto Zapata, para la fabricación del grupo electrógeno mencionado en el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- La Secretaría de Producción y Turismo podrá convenir con el Sr. Zapata la ubicación y el funcionamiento del grupo electrógeno.

Artículo 4°.- La partida será tomada de Rentas Generales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Ricardo Baltazar Carbel - Pte. de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e. de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta a/c. Secretaría Legislativa

DECRETO N° 295

La Rioja, 21 de mayo de 2003

Visto: el Expediente Código A-N° 00022-2/03, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.491, y

Considerando:

Que con fecha 08 de mayo de 2003 se sanciona la Ley N° 7.491, mediante la cual la Función Legislativa declara de Interés Provincial la producción de un grupo electrógeno que funcione con un motor magnético, Patente de Invención AR 015925 A1, desarrollado por el Sr. José Alberto Zapata, D.N.I. N° 6.967.745.

Que la referida norma, además dispone que la Secretaría de Hacienda asigne a la Secretaría de Producción y Turismo los fondos necesarios para la constitución de una partida especial en concepto de

subsidio al Sr. José Alberto Zapata para la fabricación del grupo electrógeno.

Que en relación al tópico referido en el anterior considerando cabe destacar que lo normado en el Artículo Segundo de la norma bajo examen es sobreabundante, ya que en caso de disponerse el otorgamiento del referido subsidio, el trámite para instrumentar el mismo se cumplirá de la forma en que prevé la legislación en vigencia.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.491 de fecha 08 de mayo de 2003 en su Artículo 2°.

Artículo 2°.- Promúlgase el texto de la Ley N° 7.491, salvo en la parte vetada por el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

DECRETOS

DECRETO N° 085

La Rioja, 10 de febrero de 2003

Visto: el Expediente Código D12-N° 00019-8/03, mediante el cual la Dirección General de Administración de la Secretaría de Producción y Turismo S.A.F. N° 320, solicita la incorporación de Recursos al Presupuesto de la Administración Pública Provincial Ley N° 7474 con Fuente de Financiamiento III por la suma de \$ 1.025.000,00 provenientes de Ayuda del Tesoro Nacional y Recuperación de Préstamos a corto plazo del Sector Público Nacional cuyos montos correspondientes son de \$ 350.000,00 y \$ 675.000,00, respectivamente, los cuales se destinarán a transferencias destinadas al sector agrícola para cubrir gastos de transporte y cosecha de la vid, aceituna y nuez; y,-

Considerando:

Que los recursos por la suma de \$ 675.000,00, serán aportados por el Ministerio de Trabajo de la Nación, previa rendición de pagos efectuados al personal afectado a la cosecha.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7474, para la Administración Pública Provincial faculta a

la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para los Recursos y Endeudamiento Público determinados en los artículos 2° y 4° de la citada ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 02/03, reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7474.

Por ello y lo establecido por los artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7474 y 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7474, estimándose un incremento en los Recursos de la Administración Pública Provincial, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley de Presupuesto – Ley N° 7474, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 3° - Comuníquese por donde corresponda de la presente Modificación Presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7474.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Garay, J.M., S.H.

ANEXO

S.A.F. N° 320 – Dcción. Gral. de Adm. – Sec. de Producción y Turismo-Expte. N° D12-00019-8/03

Orden, 1; Jur., 30; Sbjur., 0; S.A.F., 320; PG., 4; SP., 0; PY., 0; AC., 0; OB., 0; U.G., 99801; F.F., 111; I., 5; P., 1; PA., 4; SP., 0; Incrementos 675.000,00; Disminuciones - Orden, 2; Jur., 30; Sbjur., 0; S.A.F., 320; PG., 4; SP., 0; PY., 0; AC., 0; OB., 0; U.G., 99801; F.F., 111; I., 5; P., 1; PA., 7; SP., 0; Incrementos 350.000,00; Disminuciones -

Total General: 1.025.000,00

RECURSOS

Jur., 92; S.A.F., 992; Sbjur., 0; Tipo, 17; Clase, 2; Conc., 1; Sbconc., 1; Ced., 0; FF, 111; Incrementos, 350.000,00; Disminuciones, -

Jur., 92; S.A.F., 992; Sbjur., 0; Tipo, 33; Clase, 2; Conc., 1; Sbconc., 0; Ced., 0; FF, 111; Incrementos, 675.000,00; Disminuciones, -

Total General: 1.025.000,00.

DECRETO N° 157

La Rioja, 04 de marzo de 2003

Visto: el Decreto N° 1057 de fecha 29 de noviembre de 2002, que designa en el cargo de Administrador General de Obras Públicas, al Ing., Víctor José Abraham; y,-

Considerando:

Que entre las facultades conferidas a la Administración Provincial de Obras Públicas, está la de controlar licitaciones, ejecuciones y pagos de las obras que deban realizarse con fondos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), como también la de gestionar ante el Consejo Federal de Energía Eléctrica la aprobación de los proyectos a concretarse mediante la financiación del mencionado fondo.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva designar al titular de la Administración Provincial de Obras Públicas como representante titular de la Provincia ante el Consejo Federal de Energía Eléctrica.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Déjase sin efecto, a partir de la fecha, el Decreto N° 030 de fecha 08 de enero de 2002.

Artículo 2° - Designase como Representante Titular del Gobierno de la Provincia de La Rioja por ante el Consejo Federal de Energía Eléctrica, al Ing. Víctor José Abraham, D.N.I. N° 17.408.070, en su calidad de Administrador General de Administración Provincial de Obras Públicas.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

DECRETO N° 167

La Rioja, 10 de marzo de 2003

Visto: Los términos del Decreto N° 439 de fecha 28 de mayo de 2002, mediante el cual se designó al señor Ministro de Economía y Obras Públicas, coordinador de las acciones necesarias tendientes a satisfacer, especialmente, las necesidades de los pobladores de los departamentos Castro Barros, Arauco y San Blas de Los Sauces, afectados por el movimiento sísmico registrado en la madrugada del día de mención; y,-

Considerando:

Que dicho acto administrativo, con previsiones para la adquisición de bienes necesarios para concretar en forma inmediata y sin dilaciones la ayuda a los pobladores, fue ampliado por el similar N° 647/02, para la contratación de servicios teniendo en cuenta las sugerencias aportadas por el INPRES (Instituto Nacional de Previsión Sísmica) debido a las características de los daños a reparar a efectos de coadyuvar a la capacidad operativa de los organismos de la Administración Pública puestos a disposición en la emergencia.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 439/02, estableció un plazo de noventa días para llevar adelante las acciones inherentes a la ayuda a prestar a los pobladores actualmente superado por las necesidades propias de la contingencia.

Que, posteriormente, a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo se receptaron reclamos de problemas técnicos producidos por el sismo en algunas viviendas ubicadas en los departamentos Sanagasta, Independencia y de esta ciudad Capital, por lo que corresponde acudir también en la ayuda de dichos pobladores.

Que, por otra parte, la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo ha encarado la construcción de programas de viviendas a través de distintos municipios asistiéndolos financieramente a través de la R.R.I.P.V. y U. N° 8.

Que, sobre este particular, la Administración de mención ha recepcionado el pedido de las Intendencias de los departamentos Rosario Vera Peñaloza y Gral. Ocampo para que la adquisición de los materiales se realice por su intermedio teniendo en cuenta las dificultades para conseguirlos en las localidades en donde se ejecutan los trabajos y por el sobreprecio que se debe abonar.

Que a raíz de estas situaciones los plazos previstos originalmente para la culminación de las obras se ha visto ampliamente superado.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, a adquirir los materiales necesarios para la culminación de las obras: "20 Viviendas en Chepes-Tello" y "34 Viviendas en Milagro", utilizando el procedimiento de excepción establecido por Decreto N° 439/02.

Por ello y en uso de la facultad conferida por el Artículo 123° Inc. 12 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Hácense extensivas las acciones dispuestas por Decreto N° 439/97, ampliadas por Decreto N° 647/02, a la reparación de viviendas afectadas por el movimiento sísmico del 28 de mayo de 2002, a las unidades ubicadas en los departamentos Sanagasta (una vivienda), Independencia (dos viviendas) y en esta ciudad Capital (2 viviendas) y cuyos reclamos fueran verificados por la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo y las intendencias departamentales.

Artículo 2° - Establécese como fecha tope para concluir con las acciones y/o compromisos de la Provincia, determinados por el Decreto N° 439/02, que se realizan a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, el 30 de abril de 2003, entendiéndose por tal, la adquisición y provisión de materiales y los contratos de servicios con terceros.

Artículo 3° - La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo deberá producir, hasta la fecha indicada en el artículo anterior, un pormenorizado informe en el que se incluirán todas las acciones llevadas a cabo y los gastos realizados para el cumplimiento del objetivo propuesto, con indicación de los resultados obtenidos en cada caso.

La información deberá presentarse por ante el Ministerio de Economía y Obras Públicas, en su condición de coordinador de dichas acciones.

Artículo 4° - Autorízase excepcionalmente a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, a adquirir los materiales necesarios para culminar la ejecución de las obras que más abajo se individualizan; que se ejecutan con la participación de las respectivas Intendencias Departamentales y a través de la asistencia financiera prevista en la R.R.I.P.V. y U. N° 8, utilizando el procedimiento establecido en el Decreto N° 439/02.

- Obra: 20 viviendas Chepes-Tello, Dpto. Rosario Vera Peñaloza.

- Obra: 34 viviendas Milagro, Dpto. Gral. Ocampo.

Artículo 5° - Instrúyese al Ministerio de Economía y Obras Públicas, con la participación de la Comisión de Contratación creada por el Artículo 5° del Decreto N° 120/02, a presentar a consideración de esta Función Ejecutiva, un proyecto de ley que contenga un nuevo régimen de compras con precio tope en el que se deberá garantizar como premisas, la igualdad de oportunidades para los oferentes y economía de precios para las adquisiciones del Estado.

Artículo 6° - La Secretaría General y Legal de la Gobernación, remitirá este Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación en los términos del Artículo 123° Inc. 12 de la Constitución Provincial.

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Coordinación de Gobierno.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Rejal, J.F., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

* * *

DECRETO N° 168

La Rioja, 10 de marzo de 2003

Visto: el Artículo 166° del Código Tributario, segundo y tercer párrafos, incorporados por la Ley N° 7.447; y,-

Considerando:

Que por la mencionada norma, se autoriza a la Función Ejecutiva a establecer la forma, modo y condiciones de un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 a aquellos titulares de las mismas que revistan la calidad de contribuyentes del tributo.

Que regímenes de recaudación como el mencionado, han sido instrumentados en otras jurisdicciones, demostrando ser aptos para mejorar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que resulta oportuno efectuar una incorporación gradual y progresiva de los contribuyentes del referido tributo, comenzando por los que revisten la condición de locales y, dentro de los mismos, los que efectivamente son contribuyentes y no se encuentran comprendidos por alguna de las exenciones previstas en el Código Tributario.

Que, respecto de los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, razones de política y administración tributaria aconsejan incorporar, en esta primera etapa, sólo a los Sede La Rioja.

Que, en lo que respecta a determinados procesos administrativos, fechas de vencimiento, nómina de contribuyentes afectados al régimen, software a utilizar, etc., debe facultarse a la Dirección General de Ingresos Provinciales para que dicte las normas necesarias.

Que procede, a los efectos de su implementación, reglamentar la referida norma;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Establécese un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de La Rioja, que será aplicable sobre los importes en pesos, dólares estadounidenses, Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales ("LECOP"), Bonos Provinciales BOCADE series A y B, que sean acreditados en cuentas –cualquiera sea su naturaleza-, abiertas en las entidades financieras a las que se hace referencia en el Artículo 3° del presente.

Artículo 2° - La aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas, siempre que cualesquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos local o estén comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, en tanto hayan sido incluidos en la nómina a que se hace referencia en el Artículo 4° del presente.

Artículo 3° - Están obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de La Rioja, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

La obligación indicada en el párrafo precedente alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones (fusiones, escisiones, absorciones, etc.), de cualquier naturaleza, de una entidad financiera obligada a actuar como agente de recaudación.

En caso de constitución de nuevas entidades financieras, previo al inicio de actividades, se deberá solicitar la inscripción como agente de recaudación.

Artículo 4° - Serán sujetos pasibles de la recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de La Rioja –Régimen Local y del Convenio Multilateral- y aquellos contribuyentes que no obstante no encontrarse inscriptos formalmente en el gravamen, realicen actividades sujetas a impuesto en la Provincia, de conformidad a la nómina que periódicamente comunicará la Dirección General de Ingresos Provinciales a los agentes de recaudación designados mediante el presente.

A tales efectos, la Dirección General pondrá a disposición de los agentes de recaudación, en su página WEB (www.larioja.gov.ar/dgip/) la nómina de los contribuyentes pasibles de la recaudación antes del día 20 o inmediato posterior hábil de cada mes. No obstante ello, podrá entregar a los Bancos de plaza la mencionada nómina de contribuyentes pasibles de la recaudación.

La misma deberá ser aplicada por los agentes de recaudación a partir del mes siguiente y tendrá el diseño de registro que establezca la Dirección General.

Los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en la nómina mencionada en el párrafo anterior en la forma indicada en el presente decreto.

Los contribuyentes comprendidos en alguno de los siguientes incisos –que resulten incluidos en la nómina mencionada precedentemente- y se les practiquen retenciones, deberán solicitar ante la Dirección General de Ingresos Provinciales su exclusión del régimen:

- a) Sujetos exentos;
- b) Contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en los artículos 171°, 172°, 173°, 174°, 175° y 176° de la Ley 6402 y modificatorias:

c) Contribuyentes comprendidos en el Artículo 182° de la Ley N° 6402 y modificatorias.

La Dirección, previa verificación de su situación impositiva, procederá a excluirlos del listado de contribuyentes sujetos a retención.

No corresponderá efectuar la recaudación sobre los créditos de las siguientes cuentas:

* Las denominadas cuentas sueldos y otras cajas de ahorro que se utilicen para la acreditación de haberes:

* Las cuentas de uso judicial, excepto las que se utilicen para la acreditación de honorarios profesionales;

* Las cuentas abiertas a nombre de entidades que se encuentren exentas del pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

* Las cuentas pertenecientes a las Administradoras de Tarjetas de Crédito; las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJPs) y las Administradoras de Riesgo de Trabajo (ARTs).

Artículo 5°- Tratándose de contribuyentes que desarrollen más de una actividad y alguna o varias de ellas se encuentre exenta, deberá efectuarse la recaudación del tributo si la o las alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos representan el cincuenta por ciento (50%) o más de los ingresos del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 6° - Los agentes de recaudación podrán devolver los importes que hubieran sido recaudados erróneamente o en forma indebida, de conformidad a lo establecido en el presente decreto, en la medida en que no se hubiere efectuado el ingreso del monto resultante.

Artículo 7° - Se encuentran excluidos del presente régimen:

1- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

2- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.

3- Contrasientos por error.

4- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (Pesificación de depósitos).

5- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.

6- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones de exportación.

7- Acreditaciones efectuadas en las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, como así también las utilizadas en igual forma por los agentes oficiales de dichas empresas.

8- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos realizados por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

9- El ajuste llevado a cabo por entidades financieras, a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.

10- Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

Artículo 8° - La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, sobre el setenta por ciento (70%) del mismo.

Artículo 9° - A los fines de determinar el importe a recaudar, se aplicará sobre el monto establecido de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la alícuota del siete por mil (7‰).

El cálculo del importe a recaudar podrá ser efectuado por el agente de recaudación aplicando la alícuota del cuatro con nueve por mil (4,9‰) sobre el cien por ciento (100%) del importe acreditado en la cuenta corriente.

Para la recaudación de los importes acreditados en LECOP y BOCADE Series A y B, deberán desprezarse las fracciones de dos (2), inferiores o iguales a uno (1) y recaudar dos (2) LECOP o BOCADE Series A o B por la fracción de dos superior a uno.

Artículo 10° - El importe de lo recaudado deberá ingresarse hasta el cuarto (4°) día hábil posterior de finalizados cada uno de los siguientes períodos: del 1 al 10 de cada mes; del día 11 al día 20 de cada mes y del día 21 al último día del mes.

El ingreso de los importes recaudados deberá realizarse en las cuentas bancarias que determine la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Los importes recaudados deberán ser ingresados en la misma especie de moneda (Peso) o instrumento de cancelación de deudas (LECOP o BOCADE Series A o B) acreditados en la cuenta sobre la cual se realizó la operación.

Los importes recaudados en dólares estadounidenses deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina. A estos fines y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11°, el agente de recaudación deberá extender una constancia al contribuyente en pesos correspondientes a los importes recaudados en dólares estadounidenses.

El ingreso de lo recaudado deberá efectuarse mediante cheque u orden de entrega, por entidad bancaria, comprendiendo las sumas recaudadas por la totalidad de las sucursales, filiales, etc.

Artículo 11° - Los importes recaudados se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo

correspondiente al mes en que se produjo la recaudación. A tales fines, los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes designados en el presente constituirán, para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la recaudación practicada.

Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente, deberán manifestar en forma expresa, firmada por todos los titulares, quien tomará como pago a cuenta del tributo el importe de lo recaudado. Caso contrario, cada contribuyente podrá computar la parte proporcional que le corresponda, sin que en ningún caso pueda superarse el importe de lo recaudado por el agente.

Los agentes de recaudación deberán hacer constar en los resúmenes de cuenta mensuales que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado durante el mes al cual correspondan los mismos, por aplicación del presente régimen. Cuando por la modalidad operativa de las instituciones, se emitan resúmenes de cuenta con periodicidad no mensual, en cada uno de ellos deberán constar la sumatoria de los importes parciales debitados en virtud de la recaudación del gravamen y el total correspondiente a cada mes calendario por tal concepto.

Artículo 12° - Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal. Asimismo, el contribuyente podrá optar por imputar los saldos a favor a la cancelación de otras obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales, en la forma que ésta determine.

Cuando por aplicación del presente régimen se generen en forma permanente saldos a favor, los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección, la exclusión del mismo. La Dirección reglamentará la información y documentación que deberá acompañar el contribuyente junto con la solicitud de exclusión. Será condición para la exclusión del régimen, que el contribuyente no registre deuda propia en ninguno de los impuestos por los que sea contribuyente (Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y Acoplados, Ingresos Brutos, Sellos) o como Agente de Retención y/o Percepción por las retenciones y/o percepciones practicadas.

Artículo 13° - Los agentes designados en el presente decreto, deberán suministrar mensualmente a la Dirección General de Ingresos Provinciales, con carácter de declaración jurada, la información concerniente a las recaudaciones efectuadas, de conformidad a las prescripciones y diseños de software que determine la Dirección mencionada. La declaración jurada mensual deberá ser presentada aún cuando no se hayan practicado retenciones.

Artículo 14° - La falta de cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la presente norma, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Resolución N° 317/02 (y modificatorias) de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Artículo 15° - Facúltase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a reglamentar el presente régimen de recaudación.

Artículo 16° - El presente decreto resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1 de mayo de 2003.

Artículo 17° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 18° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. –Garay, J.M., S.H.

DECRETO N° 231

La Rioja, 02 de abril de 2003

Visto: el Expediente Código B53-N° 0007-6/2003, mediante el cual la Delegación de Administración de Dirección General de Trabajo –S.A.F., N° 210-, solicita incorporar al Presupuesto de la Administración Pública Provincial N° 7474, el saldo de Caja y Banco existentes al 31/12/02, por la suma de \$ 1.741,62; y,-

Considerando:

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7474, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinado en los artículos 2° y 4° de la citada ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 02/03, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7474.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7474 y 123° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 7474, estimándose un incremento en las Fuentes de Financiamiento, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley de Presupuesto N° 7474 como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 3° - Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7474.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, el señor Ministro de

Economía y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., J.G.M. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Garay, S.H.

ANEXO

RECURSOS

Jur., 20; S.A.F., 210; Sbjur., 0; Tipo, 35; Clase, 1; Conc., 1; Sbconc., 2; Ced., 0; FF, 322; Incremento, 1.741,62; Disminución -.

Total, 1.741,62.

ADMINISTRACION PROVINCIAL FUENTES FINANCIERAS

Nivel Institucional Concepto	Administración Central	Organismo Descentralizado	Instituc. de Seg. Social	Total
Disminuc. de Otros Activos Financieros	1.741,62			1.741,62
De Caja y Bancos	1.741,62			1.741,62
De Caja y Bancos A/E.	1.741,62			1.741,62
Total	1.741,62			1.741,62

GASTOS

Ord., 1; Jur., 20; Sbjur., 0; S.A.F., 210; PG., 3; SP., 0; PY., 0; AC., 0; OB., 0; U.G., 1401; F.F., 322; I., 2; P., 5; PA., 6; SP., 0; Increm., 570,52; Disminuc., -.

Ord., 2; Jur., 20; Sbjur., 0; S.A.F., 210; PG., 3; SP., 0; PY., 0; AC., 0; OB., 0; U.G., 1401; F.F., 322; I., 2; P., 5; PA., 6; SP., 0; Increm., 400,00; Disminuc., -.

Ord., 3; Jur., 20; Sbjur., 0; S.A.F., 210; PG., 3; SP., 0; PY., 0; AC., 0; OB., 0; U.G., 1401; F.F., 322; I., 3; P., 3; PA., 1; SP., 0; Increm., 500,10; Disminuc., -.

Ord., 4; Jur., 20; Sbjur., 0; S.A.F., 210; PG., 3; SP., 0; PY., 0; AC., 0; OB., 0; U.G., 1401; F.F., 322; I., 3; P., 7; PA., 2; SP., 0; Increm., 271,00; Disminuc., -.

Total General: 1.741,62.

* * *

DECRETO N° 252

La Rioja, 22 de abril de 2003

Visto: el Expte. D. 1.1.- N° 00086-7-Año 2002, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma Riojana Emprendimientos S. A. a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decretos N° 1.556/88, su modificatorio N° 864/93 y 1206/95, fusionados y adecuados mediante Decreto N° 1515/95; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma Riojana Emprendimientos S. A., a sus obligaciones de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de fondo en el Artículo 2° incisos c) y g) del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D. G. P. E. N° 058/02, por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles, para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que, dentro del plazo acordado, la beneficiaria se presenta a los fines de formular el descargo, y sin desconocer las faltas imputadas y justifica las mismas en la imposibilidad de captar fondos provenientes del diferimiento para financiar el proyecto, derivado ello de la crisis económica que enfrenta el país.

Que a la vez plantea, como alternativa, la posibilidad de presentar una propuesta de adecuación de los compromisos a la nueva realidad.

Que evaluado el descargo se consideran atendibles las razones expuestas por la beneficiaria, por lo que teniendo en cuenta el estado de la explotación, y ante la alternativa válida para superar los incumplimientos, es viable el otorgamiento de un plazo para que presente su propuesta de adecuación, propendiendo de esa manera a la concreción de la iniciativa presentada.

Que a la vez se considera necesario dejar constancia que, de no cumplir la beneficiaria con tal obligación dentro del plazo estipulado, se hará pasible a una multa en carácter de sanción.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo, en Dictamen N° 04/03, atendiendo a las circunstancias económicas imperantes y al proceder de la beneficiaria, estima que puede eximirse de sanción pecuniaria, a condición de que presente, en el plazo fijado, el proyecto de adecuación propuesto.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los Arts. 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, Arts. 2° incs. c) y g) del Decreto N° 2140/84 y Art. 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo a los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma Riojana Emprendimientos S. A., declarándola incumplidora a sus obligaciones de mantener un personal mínimo en relación de dependencia y de concretar una inversión mínima, respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 1556/88, su modificatorio N° 864/93 y 1206/95, fusionados y adecuados mediante Decreto N° 1515/95.

Artículo 2º- Otórgase a la empresa Riojana Emprendimientos S. A. un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente decreto, para que presente ante la Dirección General de Promoción Económica una propuesta de adecuación de sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través de los Decretos N° 1556/88, su modificatorio N° 864/93, y 1206/95, fusionados y adecuados mediante Decreto N° 1515/95.

Artículo 3º- La falta de cumplimiento por parte de la beneficiaria, a la obligación impuesta en el Art. 2º, dará lugar a la aplicación de una multa que asciende a pesos Setenta y dos mil cuarenta y dos (\$ 72.042,00) equivalente al dos por ciento (2%) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos, que suma pesos Tres millones seiscientos dos mil ciento once (\$ 3.602,111,00) a valores de setiembre de 1995.

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza,A.E., Gdor.:- Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.:- Bengolea, J.D., S. P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2000

RESOLUCION D.G.P.E. N° 01

La Rioja, 19 de enero de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00004-2-2.000, por el que la firma "Timbo Riojana S.A.", solicita la modificación del listado de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 1553/88, 4119/85, 1251/82 y sus modificatorios N°s. 202/95 – Anexo III y IV y 203/95 – Anexo IV, y; -

Considerando:

Que mediante Resolución D.G.P.E. N° 095/99, se aprueba el listado de bienes de capital a importar a incorporar por la firma "Timbo Riojana S.A." a su proyecto promovido mediante Decretos N°s. 1553/88, 4119/85, 1251/82 y sus modificatorios N°s. 202/95 – Anexo III y IV y 203/95 – Anexo IV.

Que, en esta oportunidad la empresa gestiona la modificación del mencionado listado, exponiendo las causas que fundamentan su petición.

Que de la documentación aportada por la beneficiaria resulta que no se verán alterados los parámetros básicos comprometidos en su proyecto promovido.

Que los bienes de capital, nuevos a importar están alcanzados por la franquicia prevista en el Art. 9º de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 2º inc. 10) y 3º del Decreto N° 181/95; -

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1º.- Modifícase el listado de bienes de uso, aprobados como Anexo I de la Resolución D.G.P.E. N° 095/99, el que quedará redactado conforme el Anexo I de la presente Resolución y que la firma "Timbo Riojana S.A.", incorporará a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 1553/88, 4119/85, 1251/82 y sus modificatorios N°s. 202/95 – Anexo III y IV y 203/95 – Anexo IV.

2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

LISTADO DE BIENES DE CAPITAL NUEVOS A IMPORTAR

Ítem	Posición Arancelaria	Descripción	Cant.	Origen	Moneda	Valor Fob Unitario	Valor Fob Total
1	8479.89.9	Lavadora de Aceite	2 (dos)	España	USS	15.974,56	31.949,12
2	8428.33.0	Cinta transportadora	2 (dos)	España	USS	8.980,00	17.960,00
3	8479.20.0	Sistema de Elaboración aceite	2 (dos)	España	USS	194.239,36	388.478,72
4	7309.00.9	Tanque de acero inoxidable	8 (ocho)	España	USS	8.650,00	69.200,00
5	7309.00.9	Tanque de acero inoxidable	10 (diez)	España	USS	7.080,00	70.800,00
6	7309.00.9	Tanque de acero inoxidable	10 (diez)	España	USS	6.200,00	62.000,00
7	8424.30.1	Sistema de limpieza	1 (uno)	España	USS	13.200,00	13.200,00
8	8413.70.8	Bomba de trasiego	1 (uno)	España	USS	1.400,00	1.400,00
9	9027.80.9	Laboratorio de análisis	1 (uno)	España	USS	20.611,60	20.611,60
10	8422.30.2	Envasadora de aceite	1 (uno)	España	USS	6.356,00	6.356,00
11	8321.29.9	Filtro de aceite	1 (uno)	España	USS	27.850,90	27.850,90
12	8403.10.1	Caldera	1 (uno)	España	USS	10.896,00	10.896,00
13	8414.40.9	Compresor de aire, montado en chasis remolcable con ruedas	Conjunto	Italia	USS	1.145,26	1.145,26
14	8414.90.3	Partes de compresor, formado por bomba de aire o vacío, compresor de aire u otros gases y ventiladores, Campanas aspirantes para extracción o reciclado	Conjunto	Italia	USS	610,46	610,46
15	8467.89.0	Herramientas, neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual	Conjunto	Italia	USS	8.586,90	8.586,90
16	8467.92.0	Herramientas, neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual	Conjunto	Italia	USS	2.609,97	2.609,97

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 02

La Rioja, 25 de enero de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00183-1-Año 1999, por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a la firma "Karavell L.R. S.A.", mediante Decreto N° 914/99; y el Expte. Cód. D1-N° 00286-6-Año 1999, por el que solicita prórroga del plazo para denunciar la puesta en marcha de su proyecto promovido; y –

Considerando:

Que la empresa "Karavell LR S.A.", es beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 914/99 de un proyecto industrial promovido en el marco del Decreto Nacional N° 1553/98.

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 4° del Decreto N° 914/99 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto promovido se extiende hasta el 30 de diciembre de 1999.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Que el Art.2° del Decreto Nacional N° 1553/98, faculta a la Autoridad de Aplicación a otorgar los plazos para la puesta en marcha de los proyectos aprobados.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2° inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Amplíase hasta el 31 de marzo de 2000, el plazo para que la empresa "Karavell LR S.A.", denuncie la puesta en marcha de su proyecto promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 914/99.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 04

La Rioja, 23 de febrero de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00263-5-Año 1999, por el cual se inicia de oficio el procedimiento instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, en relación con la empresa "Export. Power S.A." beneficiaria del régimen promocional de la Ley N° 22.021; y –

Considerando:

Que por Decreto N° 2846/80, se otorgaron los beneficios promocionales del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Export Power S.A.".

Que ante la presunción de incumplimiento de sus compromisos como beneficiaria promocional, se designa Instructor por Nota D.G.P.E. N° 521/99 de fecha 01 de diciembre de 1999, a efectos de constatar la veracidad de dicha presunción.

Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Dirección General de Promoción Económica, la firma beneficiaria no cumplió sus compromisos de suministrar información, ocupar la mano de obra comprometida, concretar la inversión, producir, no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios y mantener un sistema de registraciones contables.

Que los incumplimientos atribuidos se encuentran tipificados como faltas de fondo por el Art. 1° inc. b), y Art. 2°, inciso c), g), h), k) y l) del Decreto N° 2140/84, respectivamente.

Que de lo apuntado precedentemente surge que corresponde dar inicio al sumario a la empresa "Export Power S.A.", y notificarla del mismo, a fin de que ejerza su defensa en el término de ley.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 17° del Decreto Ley N° 4292, 2°, inciso 20) y 3° del Decreto N° 181/95 y su modificatorio N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Instrúyase sumario, a la empresa "Export Power S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, por Decreto N° 2846/80, por incumplimiento de los compromisos indicados en los considerandos de la presente.

2°.- Notifíquese a la empresa mencionada la presente resolución a fin de que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCIONES**Ministerio de Economía y Obras Públicas****RESOLUCION N° 170**

La Rioja, 22 de mayo de 2003

Por iguales consideraciones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución M.E. y O.P. N° 341/02, relacionada con los índices para la redeterminación de precios para la continuidad de los contratos de obras públicas establecido por Decreto N° 747/02; y los coeficientes correspondientes al Factor de Continuidad de Obra a ser aplicados en las certificaciones emitidas en las obras públicas contratadas por la provincia, siendo necesario establecer los índices y los valores que se tendrán en cuenta para los meses subsiguientes a los establecidos en la resolución de cita, y atento a la facultad

otorgada a este Ministerio por los Decretos N°s. 747/02 y 901/02, respectivamente.

**EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS
PUBLICAS
RESUELVE:**

1°- Determinar, conforme se indica más abajo y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3° - Apartado 2 del Decreto N° 747/02, los índices correspondientes a los meses que en cada caso se fija, con base 100 = junio/02 para la determinación del Factor de Continuidad de Obra que se aplicará a las obras individualizadas en los Anexos I, II, III y IV (de acuerdo a su tipología) del decreto de mención:

- Índice noviembre/02: 107,90
- Índice diciembre/02: 108,12
- Índice enero/03: 109,24
- Índice febrero/03: 109,17
- Índice marzo/03: 109,69
- Índice abril/03: 109,32

2°- Mantener el Factor de Continuidad de Obra para las certificaciones que se hayan abonado en el transcurso de los meses que se indican más abajo, en las obras y en las condiciones establecidas en los Decretos N°s. 278/02 (modificado por su similar N° 515/02) y 298/02, cuyos factores serán los siguientes:

- Diciembre /02: 30,56
- Enero/03: 30,83

3°- Establecer como Factor de Continuidad de Obra a aplicar sobre las certificaciones que se abonen en el transcurso del mes de febrero/03 y meses subsiguientes (si las hubiere) el coeficiente correspondiente al mes de enero/03, determinado en el apartado anterior.

4°- Por la Dirección General de Despacho de este Ministerio notificar a los organismos pertinentes de la Administración Pública Provincial de lo dispuesto en el presente acto administrativo y solicitar a la Secretaría General y Legal de la Gobernación su publicación en el Boletín Oficial.

5°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Lic. Daniel Aldao Lamberto
Ministro de Economía y Obras Públicas

S/c. - \$ 130,00 - 03/06/2003

VARIOS

Sierras de Mazán S.A.

Por Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada en segunda convocatoria el 06 de mayo de 2003 se resolvió aumentar el capital social dentro del quintuplo en la suma de \$ 1.000.000, es decir, de la suma de \$ 1.012.000 a la suma de \$ 2.012.000, y fijar una prima de emisión de \$ 1 por acción. Se notifica a los señores

accionistas que, conforme lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley 19.550, podrán ejercer su derecho de suscripción preferente de nuevas acciones en proporción a las que posean y su derecho de acrecer en proporción a las acciones que hayan suscripto dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación de este aviso, para lo cual deberán notificar su decisión en forma fehaciente en la Escribanía María Oliva de Céspedes, titular del Registro N° 14, sita en la calle Bazán y Bustos esquina calle Catamarca, (5300) ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Atención Escribana María Oliva de Céspedes, de 9:30 a 13 horas y de 18:30 a 21 horas en días hábiles.

Guillermo Liberman
Presidente

N° 2.681 - \$ 180,00 - 27/05 al 03/06/2003

Antenas Nippon Sociedad Anónima

**R.P.C. Capital Federal N° 4501 - L° 96 "A"
Disp. I.G.P.J. La Rioja N° 204/1982
R.P.C. La Rioja (3-11-82) F° 2237/2258 L° 36**

Llámase - en primera y segunda convocatorias simultáneas - a los señores accionistas de Antenas Nippon S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en jurisdicción de la sede social estatutaria el próximo 02 de julio de 2003 a las 8,30 horas, a los fines de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1°.- Designación de dos señores accionistas para aprobar y suscribir el Acta de la presente.

2°.- Consideración y pronunciamiento acerca de las causas y/o razones que justifican la celebración de esta Asamblea Ordinaria más allá del término prescripto por las normas legales y estatutarias vigentes.

3°.- Consideración de la Memoria Anual y pronunciamiento sobre el Balance General, Estados de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, Notas a los Estados Contables, Anexos, Informe del Contador Público certificante y demás documentación correspondiente al ejercicio económico-financiero de la empresa comprometido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2002.

4°.- Consideración y pronunciamiento acerca de lo actuado para procurar la suscripción oficial formal de la prealudida documentación contable económico-financiera del año 2002.

5°.- Consideración y pronunciamiento acerca de lo actuado desde el 10 de enero de 2003 hasta el presente, tanto por el accionista mayoritario como por el nuevo Directorio elegido por la Asamblea Ordinaria del 23 de marzo próximo pasado, en especial lo vinculado con las acciones judiciales promovidas y/o entabladas con motivo

de la renuncia, abandono y ausentismo del accionista, anterior Presidente del Directorio de la sociedad.

Ing. Honorio Oscar Severino
L.E. 4.017.929
CUIT N° 20-04017929
Presidente Antenas Nippon S.A.

N° 2.683 - \$ 500,00 - 27/05 al 10/06/2003

* * *

**Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la
Provincia de La Rioja**

**Convocatoria
Asamblea Extraordinaria**

Se invita concurrir a todos los abogados y procuradores habilitados

Temario:

Punto 1°: Presentación de informe actuarial.

Punto 2°: Tratar y aprobar el Anteproyecto de la Ley de Creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de La Rioja.

Punto 3°: Elección de dos (2) matriculados para rubricar el Acta de Asamblea.

Lugar: Sede de la Institución (San Nicolás de Bari (O) 327).

Fecha : Se realizará el día 12 de junio de 2003.

Primer llamado: horas 19.

Segundo llamado: horas 19:30. Artículos 29, 30 y 31 in fine de la Ley 6.827.

El Directorio

C/c. - \$ 150,00 - 03 al 10/06/2003

REMATES JUDICIALES

Martillero Claudio L. Carrizo

Por orden del Sr. Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría actuarial "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, en Expte. N° 31.688-A-1998, caratulados: "Atuel Fideicomisos S.A. c/... Ejecución Hipotecaria" el Martillero, Sr. Claudio L. Carrizo, rematará el día diecinueve de junio del corriente año a horas 12:00 en los portales de dicha Cámara, dinero de contado y al mejor postor, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en la esquina Noroeste que forman las calles Carmelo B. Valdez y Coronel Nicolás Dávila de la ciudad de La Rioja, que mide: de frente al E: 5,20m, en el costado S: 20,40m, en el costado O, o sea en el

contrafrente: 8,80m, en el costado N, donde tiene un martillero, mide: partiendo del extremo N del costado E, en línea recta con rumbo al ... 9,45m, luego gira en línea recta, con rumbo N, en una longitud de 3,60m, y después toma rumbo hacia el O en línea recta hasta unirse con dicho costado en 11,80m. Lindando: Sur: calle Carmelo B. Valdez, Este: calle Coronel Nicolás Dávila, Norte: propiedad de Blanca Saadi, y al Oeste: propiedad de Salomón Nazareno, hoy sucesión. Superficie: 142,00m². Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. C - Manz 29 - Parc. 0, y Matrícula Registral: C-6927. Base de la subasta: \$ 11.248,00, es decir, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión de ley al Martillero, saldo al aprobarse la subasta. El bien se entrega en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. Gravámenes: los del presente juicio únicamente. Títulos agregados en autos. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

La Rioja, 05 de mayo de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 2.663 - \$ 150,00 - 23/05 al 06/06/2003

* * *

**Edicto de Subasta Judicial con Base
Por Martín Illanes - M.P. 84 - Mart. Público Nacional**

Por orden del Sr. Juez de Cámara de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, y de conformidad a lo ordenado en autos Expte. N° 16.541/1998 - Letra "S", caratulados: "Sucesión de Ramón Gaset c/Ejecutivo", el Martillero Público Nacional Martín Juan Angel Illanes, M.P. 84, rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor oferente el día seis (06) de junio del corriente año a horas nueve (09:00) en los Portales del Tribunal P.A. (9 de Julio N° 52), Chilecito, La Rioja, el siguiente inmueble: "Un inmueble con todo en él edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado sobre acera Oeste de la calle San Martín, entre las calles Bonifacio Dávila y República de Chile (ahora Avenida Humberto Arturo Illia) que, según título, se designa con lote "n" y mide ocho metros noventa y tres centímetros de frente al Este por veintitrés metros setenta y cuatro centímetros de contrafrente al Oeste, el costado Norte lo constituye una línea quebrada que se extiende de Este a Oeste dieciocho metros cincuenta y dos centímetros, de cuyo extremo y en dirección Norte dieciocho metros, desde este extremo y en dirección Oeste se extiende treinta y dos metros ochenta y siete centímetros hasta unirse con

el vértice Norte del costado Oeste, y al costado Sur también lo constituye una línea quebrada de cincuenta y dos metros un centímetro, lo que encierra una superficie de Novecientos Cincuenta Metros Cuadrados Doce Decímetros Cuadrados, lindando al Norte con Leonor V. de Codocea, Mercedes R. Brizuela y sucesión Juan V. Aguilar, al Sur con los lotes o-p-q-r-s, al Oeste con lote v, y al Este con Leonor V. de Codocea y calle San Martín de su ubicación. El inmueble descrito se encuentra identificado en los Padrones de Contribución Territorial bajo el número siete guión cero mil cuatrocientos noventa y siete (7-01497), y su Nomenclatura Catastral es la siguiente: Circunscripción I, Sección A, Manzana 71, Parcela "n". Estado de ocupación: en el inmueble a subastar se encuentra ocupado por su propietario, Sr. Walter Roberto López, donde funciona un taller de electromecánica, además, en la parte de su ingreso están ubicados dos locales, uno destinado a la exposición de elementos que se usan en el taller y el otro destinado a oficinas, además hay un baño instalado completo. Base: la base de la subasta se fija en el 80% de la Valuación Fiscal, esto es de Pesos Cuatro Mil Cincuenta y Cuatro con Setenta y Cinco Centavos (\$ 4.054,75). Condiciones: el comprador abonará en el acto de la subasta el veinte por ciento (20%) del precio de la misma, el saldo dentro de los tres (3) días de notificado la aprobación del remate, más los impuestos correspondientes, más la comisión de ley al Martillero libre de todo tipo de impuestos. Gravámenes: posee únicamente embargo en el presente juicio, informe del Registro de la Propiedad Inmueble mediante minuta N° 00029949 - fs. 92. Títulos: agregados al expediente a fs. 76/78, los que podrán ser examinados, no admitiéndose después del remate cuestión alguna sobre falta o defectos de los mismos. Informes: en Secretaría del Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora y lugar fijado. Después del remate no se acepta reclamo alguno. Edictos por tres (3) veces. (Art. 299 C.P.C.).

Chilecito, 05 de mayo de 2003.

Dra. Sonia del Valle Amaya

Secretaria

N° 2.626 - \$ 200,00 - 30/05 al 06/06/2003

* * *

Martillero Público Clelia López de Lucero

M.P. N° 93

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 33.881 - Letra B - Año 2001, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. c/Zelaya Luis Alberto - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que la Martillero Pública Clelia López de Lucero venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor con

base, el día nueve de junio próximo a horas doce, la que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 71 de esta ciudad de La Rioja, el siguiente bien: Un inmueble-vivienda familiar- con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en calle Olsácher N° 2.700, B° 25 de Mayo Sur de esta ciudad, que se designa como lote "k" de la manzana 225, y que mide: 10,00 m de frente al Este sobre calle de su ubicación, por igual medida en su contrafrente al Oeste, con 30,00 m de fondo en sus costados Norte y Sur, lo que hace una superficie total de 300 m2, y linda: al Norte con lote "j", al Sur con lote "i", al Este con calle Proyectada, y al Oeste parte de lote "m". Matrícula Registral: C-11.590. Matrícula Catastral: Circ. 1 - Secc. D - Manz. 225 - Parcela "k", empadronado en la D.G.I.P. - Padrón N° 1-31649 (datos extraídos del Título de Dominio que se encuentra agregado en autos y pueden ser consultados en Secretaría). Valuación Fiscal: \$ 315,90. Gravámenes: hipoteca a favor del Banco Hipotecario S.A. y los de este juicio. Deudas fiscales a cargo del comprador. Base de venta: \$ 252,72, o sea, el 80% de su valuación. Mejoras: el inmueble a subastarse es una vivienda familiar compuesta por un living amplio, dos dormitorios, baño, cocina, una galería techada, patio y cochera, en regular estado de uso y conservación. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión del Martillero, el 3%, el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. El inmueble se entregará en las condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Consultas: Banco Hipotecario S.A. y oficina del Martillero - Teléfono 427912. Edictos de ley por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario Nueva Rioja de esta ciudad. Secretaría, La Rioja, mayo 19 de 2003.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón

Secretaria

N° 2.695 - \$ 160,00 - 30/05 al 06/06/2003

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Dorina Tomasa Rivadera de Díaz y Ramón Virgilio Díaz, a comparecer en los autos Expte. N° 34.388 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Rivadera de Díaz, Dorina Tomasa y Otro - Sucesario Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 16 de mayo de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 2.662 - \$ 45,00 - 23/05 al 06/06/2003

* * *

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza por cinco (5) veces dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta De la Vega Vda. de Cuenca, Ramona Eloya de Mercedes, en los autos Expte. N° 6.453-D-02, caratulados: "De la Vega Vda. de Cuenca, Ramona E. - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 15 de mayo de 2003.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 2.664 - \$ 45,00 - 23/05 al 06/06/2003

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste C. Chiavassa, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 3.987 - Letra "A" - Año 2003, caratulados: "Artaza, Matías Elpidio - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en el paraje "Cortaderas", Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 153 ha 2.570,00 m2. Colinda: al Norte: con Ranulfo Llanos y sucesión de Constantino Carbel, al Sur: con camino vecinal que une "Tala Verde" y "Cortaderas", al Oeste: con propiedad de Darío Contreras y antiguo camino vecinal al "Quebrachal", al Este: con Ranulfo Llanos, cuya Matrícula Catastral es 4-13-09-012-485-183. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 06 de mayo de 2003.

Sra. Sandra Nievas
Prosecretaria Civil

N° 2.666 - \$ 100,00 - 23/05 al 06/06/2003

* * *

La Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, en los autos Expte. N° 10.230/2003 - Letra "M", caratulados: "Mac Donell, Betty del Valle - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, cita y emplaza a

los herederos, acreedores y legatarios de la extinta Sra. Betty del Valle Mac Donell a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente.

Chilecito, quince de mayo de 2003.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 2.667 - \$ 45,00 - 23/05 al 06/06/2003

* * *

El señor Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "B" de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Jorge Ramón Illanes y de Antonia Moreno Vda. de Illanes para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 17.571 - Año 2001 - Letra "I", caratulados: "Illanes, Jorge Ramón y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 31 de julio de 2001.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 2.670 - \$ 45,00 - 23/05 al 06/06/2003

* * *

La señora Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Nader de Bassani, Secretaría "B" de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Emeterio Moreno y de Balbina Sánchez de Moreno y/o Balbina Sánchez de Moreno para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 15.876 - Año 1996 - Letra "M", caratulados: "Moreno, Emeterio y Otra - Sucesorio Ab Intestato" dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 18 de setiembre de 1996.

Mirta E.A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 2.671 - \$ 45,00 - 23/05 al 06/06/2003

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 17.516 - Letra M - Año 2001, caratulados: "Marín, Eulogia Lidia y Otros - Sucesorio Ab Intestato", se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Eulogia Lidia Marín, Esmerenciana Poblete de Marín y Eulogio Enrique Marín, a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, Chilecito (L.R.), 09 de agosto de 2002.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 2.672 - \$ 45,00 - 23/05 al 06/06/2003

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 18.165 - Letra "M" - Año 2003, caratulados: "Morales, César Antonio - Sucesorio Ab Intestato", se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto César Antonio Morales a comparecer y estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, Chilecito (L.R.), 29 de abril de 2003.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 2.673 - \$ 45,00 - 23/05 al 06/06/2003

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° 2, a cargo del autorizante, han dispuesto la publicación de los presentes por cinco (5) veces en Boletín Oficial y Radio Municipal citando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia que ha quedado al fallecimiento del causante José Sebastián Díaz, a que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 10.206/03, caratulados: "Díaz, José Sebastián - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164 y 165 - inc. 2° y 49 del C.P.C.). Chilecito, La Rioja, mayo 05 de 2003.

Dra. Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 23/05 al 06/06/2003

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaria "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 8.066 - Letra "D" - Año 2003, caratulados: "De la Vega, José Augusto s/ Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto José Augusto de la Vega, a comparecer por ante esta Cámara y Secretaria dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 15 de mayo de 2003.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 2.674 - \$ 45,00 - 27/05 al 10/06/2003

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 8.411 - Letra "B" - Año 1999, caratulados: "Barros, Angela Elsa - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Angela Elsa Barros para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, ... de ... de 2001.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 2.677 - \$ 45,00 - 27/05 al 10/06/2003

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 9.705 - Letra "S" - Año 2002, caratulados: "Sosa de Lamas, Claudia Rosa / Información Posesoria", hace saber por tres (3) veces que la Sra. Claudia Rosa Sosa de Lamas ha iniciado juicio de Información Posesoria para adquirir el dominio del inmueble ubicado en calle El Famatina N° 80 de la ciudad de Chilecito, departamento del mismo nombre, que consta de una superficie de 349,24 m2 (trescientos cuarenta y nueve con veinticuatro metros cuadrados). Sus linderos

son: por el Norte con sucesión Dalinda Catalina Carrizo, por el Este con Nicolasa Peña de Chumba, por el Sur con Emiliano R. Alamo, y por el Oeste con Máximo Castro. Su Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I, Sección A, Manzana 65, Parcela "ad". Asimismo, cita y emplaza a todos lo que se consideren con derecho al referido inmueble y en especial a quienes figuran como anteriores propietarios, Sra. Elisa Miranda de Salinas y Sr. Cayetano Miranda, a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, 23 de mayo de 2003.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 2.678 - \$ 50,00 - 27/05 al 03/06/2003

La Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 10.212/2003 - Letra "I", caratulados: "Ibarruela, Servando Oscar - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del extinto, Sr. Servando Oscar Ibarruela, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente.

Chilecito, catorce de mayo de 2003.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 2.680 - \$ 45,00 - 27/05 al 10/06/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la actuario, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideran con derecho sobre los bienes de la extinta, Dña. María Narcisca Corzo, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 35.409 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: "Corzo, María Narcisca - Sucesorio Ab Intestato". Asimismo, se cita a los herederos denunciados a quienes se desconoce el domicilio, Sres. Nicolás Alberto Corzo, Ramona Corzo y Nicolás Corzo, a comparecer bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 01 de mayo de 2003.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 2.622 - \$ 45,00 - 30/05 al 13/06/2003

* * *

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a comparecer en los autos Expte. N° 27.426 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: "Ceballos de Toti, Rogelia Jacinta - Sucesorio Ab Intestato, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre bienes de la sucesión de la extinta Rogelia Jacinta Ceballos de Toti, bajo apercibimiento de ley.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

N° 2.682 - \$ 45,00 - 30/05 al 13/06/2003

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la Sra. Susana Carena, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a herederos, acreedores, legatarios y a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Berta Montañez Arce y Berta Montañez de Tello, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 27.342 - Letra M - Año 2003.

Secretaría, mayo de 2003.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

N° 2.690 - \$ 40,00 - 30/05 al 13/06/2003

* * *

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Iida. Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chilecito, departamento del mismo nombre, provincia de La Rioja, República Argentina, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría a cargo del autorizante, Dr. Eduardo Bestani, hace saber por tres (3) veces que el Sr. Luis Mario Juárez ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 9.773 - Año 2002 - Letra J, caratulados: "Juárez Luis Mario - Prescripción Adquisitiva" para adquirir el dominio de un inmueble ubicado en la ciudad de Chilecito sobre calle Pasaje Canal N° 17, que tiene una superficie de 113,66 metros, su Matrícula Catastral: Dpto. 07, C: I - Secc: A - Manzana: 67 - Parcela: Y. Número de Padrón: 7-14279, sus linderos: Norte: Pasaje Canal, Sur: Paula Bartolina González, Este: Lucía E. del R. Sarmiento de Cabeza, Oeste: José Eusebio de la Vega, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación y constituir domicilio legal dentro del

mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, La Rioja, 09 de octubre de dos mil dos.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani

Secretario

N° 2.691 - \$ 50,00 - 30/05 al 06/06/2003

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaria "A" de la actuaria, Dra. María Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Mercedes Felicia Pereyra de Bazán, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 8.076 - Letra "P"- Año 2003, caratulados: "Pereyra de Bazán Mercedes Felicia - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 27 de mayo de 2003.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 2.697 - \$ 45,00 - 30/05 al 13/06/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria "A" de la actuaria, Sra. María Teresa Santacroce, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de don Carlos Alberto Molina, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 27.172 - Letra "M" - Año 2003, caratulados: "Molina Carlos Alberto s/Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, mayo 05 de 2002.

María Teresa Santacroce

N° 2.698 - \$ 38,00 - 03 al 17/06/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria A de la 1° Circunscripción Judicial, en autos Expte. N° 35.461-A- 03, caratulados: "Arabel Roque Albino- Sucesorio", cita, emplaza y hace saber por tres (3) veces a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Roque Albino Arabel, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 22 de mayo de 2003.

Carmen H. Moreno de Delgado

Prosecretaria a/c.

N° 2.699 - \$ 30,00 - 03 al 10/06/2003

* * *

La señora Presidenta de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Graciela Molina de Alcazar, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores, quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto Agripino Bautista Corzo, a comparecer en los autos Expte. N° 2.699 - Letra "C" - Año 1998, caratulados: "Corzo Agripino Bautista - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 16 de mayo de 2003.

Dra. Lilia J. Menoyo

Secretaria

N° 2.700 - \$ 40,00 - 03 al 17/06/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, por Secretaria "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por cinco (5) veces dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Bazán Dávila, Ranulfo Benjamín José, en los autos Expte. N° 35.084-B- 2003, caratulados: "Bazán Dávila, Ranulfo Benjamín José s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 26 de mayo de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 2.701 - \$ 45,00 -03 al 17/06/2003

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B", perteneciente a la Dra. Sara Granillo de Gómez a cargo del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 7.891 - Letra "T" - Año 2003 - "Tetra Pak S. R.L. s/Inscripción de Cambio de Directorio", ha ordenado la publicación del presente edicto por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber que en Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2003 se ha resuelto la designación del Nuevo Directorio que quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Sr. Aldo Mario Ferrer; Vicepresidente: Sr. Hernán Zupan; Gerentes Titulares: Sr. Damián Ecker, Sr. Oscar Juan Gabrielli, Sr. Guillermo Walter Klein, Sr. Herman Zupan, Sr. Roberto Hugo Torres; Gerente Suplente: Sr. Marcos Kremzar. La Rioja, 27 de mayo de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Enc. Registro Público de Comercio

N° 2.702 - \$ 100,00 - 03/06/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda Civil, Dr. Carlos María Quiroga, por la Secretaría "B", hace saber que el Sr. Alfredo Anselmo Herrera Sánchez, mediante Expte. N° 31.676-H-1998, ha promovido juicio de Información Posesoria respecto del inmueble cuyas medidas, linderos y ubicación se detallan a continuación: entre los segmentos A al B mide Diez Metros (10,00), del B al C mide Diez Metros (10,00), del D al A de Treinta con Noventa y Nueve Metros (30,99), que partiendo del vértice A en dirección Oeste recorre una distancia de 10,00 hasta llegar al vértice B, que luego gira con un ángulo de 90° en dirección Oeste recorriendo una distancia de 10,00 m hasta llegar al vértice D, que luego gira con un ángulo de 90° 0' 18'' en dirección Norte recorriendo una distancia de 30,99 m para formar un ángulo de 90° con la línea de partida, cerrando así una figura geométrica rectangular regular con una superficie total de 310,85 m². En el vértice A existe una afectación de ochava, cuyos lados son de 2,83 m e hipotenusa de 4,00 m. Linderos son: Norte: calle proyectada Charrúas, Sur: propiedad de Carlos Mercado Luna – Sucesión, Oeste: con propiedad de Alamo José Manuel, Este: calle proyectada. Asimismo, ha dispuesto la publicación de edictos citatorios por cinco (5) veces a quienes se consideren con derecho a los efectos del Artículo 409 del C.P.C., bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 22 de mayo de 2003.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 2.703 - \$ 80,00 - 03 al 17/06/2003